



30 de octubre de 2023

Asunto: Se responde solicitud 05713

C. Roberto Celaya Figueroa

Presente.-

En respuesta a su solicitud de folio 05713, por este medio se hace de su conocimiento que el establecimiento de una agenda de trabajo o actividades por día de los colaboradores de esta área, no constituye una facultad, función o competencia que deba documentarse en una forma particular o específica, por lo cual la información que solicita no se genera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Sin embargo y considerando el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 8, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, las actividades realizadas que refiere en su solicitud consistieron en asistir a la reunión convocada por la autoridad y que como subordinado me compete.

Nota aclaratoria, mi puesto no es Administrador de CEMUTEC.

Adicionalmente, es aplicable el criterio número SO/001/2021 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Atentamente,

Mtro. Mario Alfredo Velarde Cano
ASISTENTE DE SERVICIOS